

MOORE ECUADOR INFORMA

REFORMA A LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IVA

Nos permitimos comunicarles que el SRI expidió el 29 de septiembre de 2020, la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000061, mediante la cual se establecieron nuevos porcentajes de retención de IVA, que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el R.O.

AGENTES DE RETENCIÓN

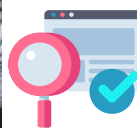
Se consideran agentes de retención de IVA:



Los contribuyentes calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales.



Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito.



Las empresas de seguros y reaseguros



Los contribuyentes que realicen importación de servicios.



Los sujetos pasivos que estén obligados a realizar retención sobre el IVA presuntivo.



Las entidades del sistema financiero



Los operadores de turismo receptivo.

SUJETOS PASIVOS A LOS QUE NO SE REALIZA RETENCIÓN DE IVA

Contribuyentes especiales*

Instituciones del Estado

Empresas Públicas.

Compañías de aviación.

Agencias de viaje, únicamente por el IVA causado por concepto de venta de pasajes aéreos.

Centros de distribución, comercializadoras, y estaciones de servicio de combustible.

Instituciones del sistema financiero.

Compañías emisoras de tarjetas de crédito.

Voceadores de periódicos y revistas, y distribuidores de estos productos.

Exportadores habituales de bienes y/o servicios calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales.

* Los contribuyentes especiales están sometidos a retención en la fuente de IVA en casos específicos.



Porcentajes de retención de IVA

30%

- En las transferencias de bienes gravados con tarifa 12% de IVA.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito o débito por los pagos que realicen a los establecimientos afiliados, cuando se efectúen transferencias de bienes gravadas con tarifa 12% de IVA.
- Contratos de construcción.
- Los exportadores de recursos naturales no renovables en la adquisición de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

70%

- En la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación y en contratos de consultoría, gravados con tarifa 12% de IVA.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito o débito por los pagos que realicen a los establecimientos afiliados, cuando éstos efectúen prestación de servicios, cesión de derechos y en el pago de comisiones por intermediación, gravados con tarifa 12% de IVA.

100%

- En la adquisición de servicios profesionales prestados por personas naturales.
- En el arrendamiento de inmuebles de personas naturales o sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.
- En todas las importaciones de servicios, servicios digitales y si al adquirir bienes, servicios o derechos, se emite una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios.
- En los pagos de dietas, honorarios o cualquier otro emolumento a favor de miembros de directorios y/o cuerpos colegiados.
- Los operadores de turismo receptivo en las adquisiciones locales de los bienes y derechos que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los derechos, bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los paquetes de turismo receptivo.
- En los pagos realizados por parte de exportadores de recursos naturales no renovables, por la adquisición de servicios, derechos, comisiones por intermediación y en contratos de consultoría, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
- Los pagos efectuados por exportadores habituales calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales.

Porcentajes de retención en adquisiciones y pagos efectuados a sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales

10%

- Cuando el agente de retención sea un contribuyente especial, en la adquisición de bienes gravados con tarifa 12% de IVA.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sean o no calificados como contribuyentes especiales por los pagos que realicen a los establecimientos afiliados, calificados como contribuyentes especiales, por transferencias de bienes gravadas con tarifa 12% de IVA.

20%

- Cuando el agente de retención sea un contribuyente especial, en la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación, y en contratos de consultoría, gravados con tarifa 12% de IVA, a otros contribuyentes especiales.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sean o no calificados como contribuyentes especiales por los pagos que realicen a los establecimientos afiliados, calificados como contribuyentes especiales, por la prestación de servicios, cesión de derechos y en el pago de comisiones por intermediación, gravados con tarifa 12% de IVA.

RETENCIÓN EN CONVENIOS DE RECAUDACIÓN O DE DÉBITO Y EN CONSUMOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE DÉBITO

Las instituciones financieras actuarán en calidad de agentes de retención del IVA, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito.

Para el efecto, los clientes deberán proporcionar a las instituciones financieras, la información necesaria para el cumplimiento de la obligación de retener el IVA





Porcentajes de retención de IVA

Cuando se adquiera en una misma operación, bienes, derechos o servicios sujetos a diferentes porcentajes de retención de IVA, la misma se realizará sobre el valor del bien, derecho o servicio en el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

De no poderse diferenciar los porcentajes de retención, se aplicará el porcentaje mayor, que se presente en la operación.

Emisión de comprobantes de retención

Los agentes de retención de IVA expedirán un comprobante de retención por cada operación sujeta a retención de dicho impuesto.

Los agentes de retención, que emitan comprobantes de retención electrónicos, deberán emitir el respectivo comprobante de retención, inclusive en los casos en los cuales no proceda la misma.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

Los contribuyentes especiales, instituciones del Estado, y las empresas públicas podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante 5 días consecutivos, respecto de un mismo cliente.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec

AUDITORÍA • IMPUESTOS - LEGAL • CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN DEL TALENTO